



25

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

Magistrado: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00194-00
ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE
DEMANDADO: U.A.E. DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por haberse corregido la demanda oportunamente, procede el Despacho a admitir la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.–, razón por la cual se dispone:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA impetrara a través de apoderado debidamente constituido, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la liquidación oficial No. 072412011000112 del 23 de diciembre de 2012, suscrita por la División de Gestión de liquidación de Cúcuta de la DIAN y la resolución No. 900.024 emanada de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, por medio del cual se confirmó la decisión proferida, con el consecuente restablecimiento del derecho a favor de la parte actora.

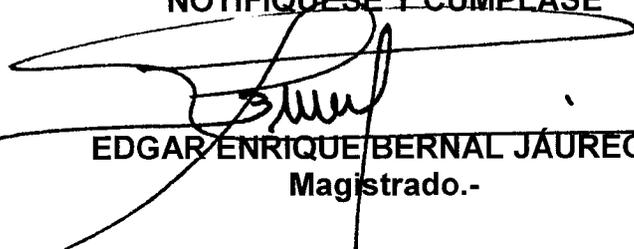
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico jaimebarrosyassociados@gmail.com, atendiendo la forma dispuesta en el artículo 205 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA. tiene capacidad para comparecer al proceso, representada por su Director.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00194-00
 ACCIONANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE
 DEMANDADO: U.A.E. DIAN
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente:
buzonjudicial@defensajuridica.gov.co
6. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
7. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
8. **RECOZCASELE** personería jurídica para actuar en representación de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LEATHER DEL ORIENTE, al Dr. JAIME ANTONIO BARROS ESTEPA, de acuerdo con los fines dispuestos en el memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

